

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 29.

El Excmo. Sr. Director general de Caballería, me dice con fecha 27 de Diciembre último lo que copio:

En 22 de Febrero de 1843, dijo mi antecesor al Sr. Gefe superior político, que era entonces de esa Provincia, lo siguiente.==Existiendo en esta Inspeccion de mi cargo algunas cantidades giradas por el Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba, á favor de los herederos de varios individuos que pertenecieron al Regimiento Caballería Lanceros del Rey del Ejército de aquella Isla, y naturales de esa Provincia del digno mando de V. S.; tengo el honor de pasar á sus manos la adjunta relacion comprensiva de los mismos, á fin de que se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial, y comunicarla á las justicias, para que publicándolas en sus respectivos partidos, llegue á noticias de los interesados, y puedan estos percibirlos, despues de acreditar debidamente el derecho que á ellas tengan.==Acaso encontrará V. S. el nombre de algun pueblo que no sea el de ninguno de esa Provincia, ni aun de toda la Peninsula; pero vieniendo comprendido como de ella en la relacion

remitida por el Excmo. Sr. Capitan general de la citada Isla de Cuba, he de merecer de la fina atencion de V. S., recomiende muy particularmente la publicacion del nombre del individuo que se halle en semejante caso en todos los pueblos de su mando, á fin de ver si por este medio llega al conocimiento de los herederos.==Y como á pesar de haberse ya distribuido algunas sumas por la eficacia con que contribuyeran al objeto los Sres. Gefes politicos en aquella época, no se hayan presentado todavía muchos de los partícipes de dichos intereses, traslado á V. S. la enunciada comunicacion, rogándole tenga á bien disponer vuelva á dársele publicidad, en los términos indicados, para que lo verifiquen los herederos de los individuos comprendidos en la relacion adjunta, y puedan percibir las cantidades que la misma manifiesta.

PROVINCIA DE CORDOBA.

RELACION de los individuos procedentes del Regimiento Lanceros del Rey del Ejército de la Isla de Cuba, que por haber sido baja en el mismo cuerpo, dejando algunos fondos en caja, tienen derecho á percibirlos ellos ó sus herederos.

Individuos que han fallecido.

Soldado.—Pedro Rueda, hijo de Antonio y de Basilia Ortiz, natural de Baena, que dejó á su fallecimiento once pesos fuertes, siete reales

y cuatro maravedises, los cuales deberán percibir sus herederos.

Soldado.—Francisco Aguilar, hijo de Felix y de Laureana Culebra, natural de Montilla, que dejó á su fallecimiento doce pesos fuertes, dos reales y cuatro maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Soldado.—José Escudero, hijo de Antonio y de Antonia del Rey, natural de Baena, que dejó á su fallecimiento, quince pesos fuertes, cuatro reales y doce maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Sargento 1.º—Rafael Reyes, hijo de Francisco y de Francisca Cid, natural de Lucena, que dejó á su fallecimiento veinte y siete pesos fuertes, cuatro reales y diez y siete maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Cabo 2.º—Jacinto Cuebas, hijo de Pascual y de María Francisca Franco, natural de Lucena, que dejó á su fallecimiento tres pesos fuertes y treinta y tres maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Soldado.—Francisco Toledano, hijo de Luis y de Antonia Breña, natural de Fernan Nuñez, que dejó á su fallecimiento treinta y tres pesos fuertes, dos reales y ocho maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Soldado.—José Fernandez, hijo de Diego y de Maria Herrador, natural de Hinojosa del Duque, que dejó á su fallecimiento trece pesos fuertes, tres reales y tres maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Soldado.—Juan Antonio Cruces, hijo de Juan y de Juana del Pino, natural de Córdoba, que dejó á su fallecimiento dos pesos fuertes, tres reales y tres maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Soldado.—Juan Mantilla, hijo de Juan y de Bárbara Orejuela, natural de Córdoba, que dejó á su fallecimiento veinte y cuatro pesos fuertes, dos reales y quince maravedises, los cuales deben percibir sus herederos.

Sargento 2.º—Francisco Aldonza, hijo de Manuel y de María de Castro, natural de Córdoba, que dejó á su fallecimiento veinte pesos fuertes, cinco reales y once maravedises.

Individuos que han sido licenciados.

Cabo 1.º—Pedro Fernandez, hijo de Juan y de Rosario Gavilan, natural de Lucena, que fué licenciado dejando trece pesos fuertes y cuatro reales, los cuales debe percibir él ó sus herederos.

Soldado.—Pedro Duque, hijo de Dámasco y de Felipa Amir, natural de Baena, que fué licenciado dejando veinte y ocho pesos fuertes y cuatro reales, los cuales debe percibir él ó sus herederos.

Soldado.—Domingo Ilario, hijo de Andrés y de Maria Luisa N., natural de Pedro Abad, que pasó al Batallon de Tarragona, dejando treinta pesos fuertes, tres reales y veinte maravedises, los cuales debe percibir él ó sus herederos.

Córdoba 7 de Enero de 1847.—Miguel Tenorio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

«La Reina (G. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

Resuelto por Real orden de 30 de Noviembre último espedita por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con mi Consejo de Ministros que la administracion, recaudacion é intervencion inmediata de los ingresos y pagos de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino, se pongan á cargo del mismo desde 1.º del corriente mes como lo estuvo antes de expedirse el Real decreto de 11 de Junio del año anterior, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se establecerá en el Ministerio de la Gobernacion del Reino una Contabilidad especial independiente de la planta del mismo, de la que será Gefe para no gravar el presupuesto del Estado, el Subdirector de presupuestos del espresado Ministerio, conservando en él su escala y ascensos.

Art. 2.º Se refunden en dicha Contabilidad las Comisiones que hoy existen para el examen de las cuentas atrasadas dependientes del citado Ministerio.

Art. 3.º El personal de la Contabilidad especial y sus atribuciones se determinarán en virtud de órdenes que al efecto comunicará mi Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 5 de Enero de 1848.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas dependientes del Ministerio de mi cargo en esa provincia.»

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demas á quienes corresponda advirtiéndoles que desde 1.º del corriente deben ingresar en la Depositaria de este Gobierno político los productos de los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion respectivos al 20 por 100 de propios, contingente de Pósitos, multas, montes y conceptos suprimidos, así como los de proteccion y seguridad pública, cuyos documentos podrán recibir del mismo Depositario los Alcaldes y el Comisario de esta Capital. Córdoba 12 de Enero de 1847.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 27.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los confinados que á continuacion se espresan y han desertado del presidio de la Carretera de Motril.

Confinado Juan Manuel Ruiz, natural de Baños Provincia de Jaen, soltero, oficio escribiente, de 18 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, cara obal, color trigueño.

Id. Juan Antonio Garrido, natural de Baeza, soltero, de 27 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, barba regular, nariz gruesa, cara obal, color claro.

Id. José Alvarez, natural de Illar, Provincia de Almería, soltero, de 28 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, cara redonda, color blanco.

Córdoba 8 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 28.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la captura de siete hombres desconocidos que en el dia 4 del corriente robaron á Juan Gomez Garcia, vecino de Fernan Nuñez, en el Cortijo nombrado Sierremela de aquella jurisdicción; vestidos en clase de cazadores y con escopetas cortas, habiendose llevado siete caballerías de aquel Cortijo y de los inmediatos. Córdoba 8 de Enero de 1848.—Miguel Tenorio.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de San Andrés de esta Ciudad por Doña Catalina Fernandez Valdelomar, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 22 de Diciembre de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.
Por el presente, se citan, llaman y emplazan

á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de Santiago de esta Ciudad por D. Diego Martinez Herrera, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 22 de Diciembre de 1847.—José Genaro de Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sría., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Licenciado D. Manuel Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demas de su partido, &c. de que el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes dote de la Capellanía que en esta villa fundó Isabel Lopez la Herruza, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado en legal forma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de D. Pedro Rodriguez de esta vecindad, que se ha presentado provocando el concurso de dichos bienes. Dado en Pozoblanco á 17 de Junio de 1847.—Lic. Manuel Gallego.—Por mandado del Sr. Juez, Juan Villareal Amor.

ANUNCIOS.

—o—

El profesor Frank Pfendler, doctor en medicina y cirugía de París, licenciado en ambas de la facultad de Cádiz, socio corresponsal de la Academia de Granada y catedrático en medicina legal de la Universidad de Viena, permanecerá en Córdoba por algun tiempo antes de pasar á Madrid.

Vive en la calle Cuesta de Pedro Mato casa núm. 9, junto al Convento de Santa Ana, donde admite consultas desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde.

En el Diario de Sevilla del 5 de Junio del año próximo pasado, se lee lo siguiente:

—El empirismo y la charlataneria han hecho cundir la desconfianza entre todas las clases, y

por eso los anuncios que se publican de esta especie, ni llaman la atención, ni se hace caso de ellos.

Vanamente se ocupa la prensa en insertar los descubrimientos y adelantos que cada día se practican en las ciencias, pues que ni las palabras se creen sin que las confirmen los hechos, ni nadie quiere esponerse á servir de prueba para certificar la verdad, ó ser uno de esos desgraciados, que llevando una vida angustiosa y sin la menor esperanza de recobrar la salud, se entregan en manos de cualquiera, prefiriendo á veces la muerte á su dolorosa existencia.

Dichoso el sábio que logra obtener el fin que se propone, cuando se encarga del tratamiento de uno de estos enfermos, desahogado de los médicos, y á quien pone en sus manos la desesperacion; porque teniendo contra sí todas las probabilidades, si el resultado es funesto como ordinariamente suele acontecer, olvidando la situacion del paciente se inculpa la desgracia al profesor, no logrando, aun cuando lo salve, toda la gloria que de su caso por lo contrario debiera resultarle. El doctor Frank Pfendler conocido en Europa por su ciencia y por las numerosas curas que ha logrado en las principales de sus naciones, ha tenido la suerte de obtener un buen resultado en el poco tiempo que reside en esta ciudad con la cura del Sr. García, caso que tan digno es de llamar la atención de los inteligentes.

Sabemos que este profesor que cuenta con una magnífica coleccion de instrumentos de los que la mayor parte no hay en España, asiste á otros varios enfermos, de los que tambien ha hecho muy buenos pronósticos, apesar de que no conservaban esperanza de remediar sus dolencias, y cuyos resultados podrán ver nuestros lectores por las certificaciones y cartas siguientes:

—Sr. Redactor del Diario de Sevilla:

Suplico á V. inserte en su apreciable periódico esta carta para hacer público el gran servicio que me ha ocasionado el doctor Frank Pfendler, doctor en medicina en París.

Aprovechando de la permanencia accidental de este médico en Sevilla, me confíe á su acreditada experiencia, y me felicito de esta determinacion, puesto que hacia seis años que me hallaba paráltico y en la completa imposibilidad de poder andar. Todos los medicamentos que habia aplicado fueron de ningun efecto, y han empeorado algunas veces mi enfermedad.

El doctor Frank Pfendler me ha puesto en cinco semanas por su tratamiento ingenioso y por la aplicacion de sus aparatos, en estado de perfecta salud y en el caso de ir solo á paseo. Yo no olvidaré jamás la habilidad del doctor Frank por haberme procurado el restablecimiento de mi salud, de la cual yo espero gozar todavía muchos años. Sevilla 2 de Junio de 1847.

—José García, calle Rioja núm. 10.

—El que abajo firma, natural de Marchena, de edad de 50 años, parando en Sevilla calle Génova núm. 39, certifica: que se hallaba ciego de

una amorosa completa hacia nueve años, y que habiéndose confiado al doctor Frank Pfendler, oculista de Paris, le restableció la vista en tres semanas hasta el beneficio de ver los bultos y objetos grandes y conducirse solo en el campo y tierra de su propiedad. Sevilla 30 de Mayo de 1847.

—Manuel Valle.

—Habiendo sufrido por algunos años de sordera, acompañada de un ruido fuerte de los oídos, y habiendome confiado al doctor Frank, oculista de Paris, he obtenido en poco tiempo por la aplicacion de sus ingeniosos aparatos, un alivio remarcable. Sevilla 2 de Junio de 1847.—Juan García de la Mata,

—Yo el Alcalde de este pueblo, certifico: que el Sr. Doctor Frank Pfendler, oculista de Paris, ha restablecido la vista por su tratamiento especial en ocho semanas á Manuel Muñoz Zomora, de este domicilio que era enteramente ciego, y que actualmente puede distinguir los objetos mas pequeños.

Tengo el placer de reconocer que este señor médico filantrópico, ha curado á este enfermo gratuitamente con el mismo apresuramiento que á las personas opulentas, como tambien que le ha comprado á el paciente los medicamentos necesarios que él no podia procurar en su estado de indigencia. Y para que lo haga constar donde conenga firmo el presente en este lugar de Duyar, á 16 de Diciembre de 1846.—El Alcalde primero, Juan Golondo.

AVISOS.

—o—

La persona que quisiere comprar la madera de castaño, que debe cortarse en esta menguante, en la Hacienda de S. Rafael ó el Rosal, podrá acercarse á tratar con D. José Lopez Zapata.

Tambien arrienda el mismo, el Corralon del Rey frente de la Ermita de la Salud.

Quien quisiere comprar una casa marcada con el núm. 8, sita en la calle de Siete Rincones de esta ciudad, puede pasar á tratar de ella con D. Mariano Hacar y Verdier, calle de Escribanías casa núm. 10.

PÉRDIDA.

En la noche del día 6 del corriente se perdió un Zarsillo de diamantes, desde la calle de Maese Luis á la calle de la Feria. La persona que se lo hubiese hallado acudirá á la casa de D. Antonio Ceballos, su dueño que vive calle de la Muela núm. 11, quien le hará una gratificacion proporcionada.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12.